

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0504

Se inadmite, la anterior solicitud **por pago directo que trata la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 DE 2015** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

Corrójase la solicitud de aprehensión o el formulario de ejecución, como quiera que en estos se indica que el domicilio del garante es, por un lado, la ciudad de Bogotá, y por otro, Pereira.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
--

JMF